

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

**AVISO No. RESOLUCION 2622-2015 Y16-16**

Para notificar por aviso al usuario **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **20/04/2016**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la notificación mediante aviso fue devuelta el día **28/03/2016**, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **15/03/16**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Mery Eslava Muñoz'.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**

SE DESFIJA HOY: 26 ABR 2016

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**AVISO No.457-16**

En Bogotá D. C., viernes, 11 de marzo de 2016.

La Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 22/3/2016

HORA: 17:52:01

FOLIOS: 6

REGISTRO NO: 907749

DESTINO: YIRSEN AGUILAR MOSQUERA

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Señor

**YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**

Representante Legal

Carrera 46 No. 47-66

Medellín- Antioquia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, La Resolución No. 002622 del 30 de octubre de 2015, "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición a YIRSEN AGUILAR MOSQUERA.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 877319 del 14 de diciembre de 2015, el PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES, envió la citación al usuario para notificarse personalmente de la Resolución No. 002622 del 30 de octubre de 2015.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 877319 del 14 de diciembre de 2015 fue DEVUELTO el día 22 de diciembre de 2015.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.** Y para el efecto se anexa copia de la Resolución No. 002480 del 19 de octubre de 2015, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso. **QUIEN NOTIFICA:**

  
LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Proyectó: Carolina Rojas Cujia

AVISO No.457-16 Página 1 de 1

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION mediante AVISO, copia de la planilla de prueba de entrega de parte del operador Postal de 4-72-Empresa de servicio postal autorizado.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	AGUILAR MOSQUERA YIRSEN
IDENTIFICACION	N 82382644-1
DOMICILIO PRINCIPAL	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
MATRICULA NUMERO	21-487802-01 de Abril 29 de 2013

CERTIFICA

ACTO	CANCELACION MATRICULA COMERCIANTE
TIPO DOCUMENTO	COMUNICACIÓN
FECHA DOCUMENTO	Abril 10 de 2015
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 26132
FECHA INSCRIPCION	Abril 10 de 2015

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	BARBERÍA, COSMETIQUERÍA Y ARTESANÍAS PUNTO UNO
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Carrera 46 47 66
MATRICULA NUMERO	MEDELLIN
RENOVACION MATRICULA	21-548102-02 de Abril 29 de 2013 Abril 10 de 2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

9602: Peluquería y otros tratamientos de belleza

4773: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

1512: Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería

ACTO	CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
TIPO DOCUMENTO	COMUNICACIÓN
FECHA DOCUMENTO	Abril 10 de 2015
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 26131
FECHA INSCRIPCION	Abril 10 de 2015

CERTIFICA

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

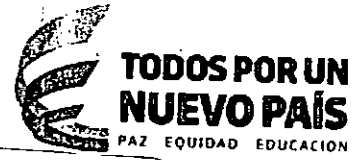


## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

El Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia autoriza con su firma el presente certificado.

Deavetto



MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Código TRD:

FECHA: 14/12/2015

HORA: 17:34:46

FOLIOS:

REGISTRO NO: 877319

DESTINO: YIRSEN AGUILAR MOQUERA

Bogotá D.C

104982

Señor  
**YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**  
CARRERA 75 N. 89ª-62 - Casa.  
Medellín- Antioquia

Ref.: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA BDI: 5601.  
NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 0002622

Respetuoso Saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones , ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y el Operador (PACO) grupo de notificaciones a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al envío de esta comunicación, la decisión se notificara por aviso conforme lo dispone el Artículo.69 de la Ley 1437 de 2011.

**MAYERLY DÍAZ-ROJAS**  
Directora de Vigilancia y Control  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: EGP  
Aprobó: LEA  
Código: 82382644  
BDI: 5601

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13  
Código Postal: 111711 - Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

**vive digital**  
Colombia



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

30 OCT 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2622 DE 2015

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren artículo 18 numeral 11 y 67 numeral 5 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, y

1. CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que conforme a las bases de datos con que cuenta este Ministerio, se evidenció que el señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**, no se encuentra inscrito en el registro TIC como proveedor de redes y servicios de Telecomunicaciones, ni cuenta con la licencia para prestación de servicios de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** Que mediante Radicado No. 487433 del 16 de julio de 2012, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., puso en conocimiento de la Dirección de Vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presuntas irregularidades consistentes en la utilización de líneas locales de diferentes proveedores por medio de las cuales se estaba enrutando tráfico de larga distancia internacional entrante; esto es, haciéndolo pasar como tráfico local y/o móvil.

**TERCERO:** Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. tuvo conocimiento de esta presunta irregularidad por el resultado de una serie de pruebas técnicas. Realizada por las empresas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** Y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

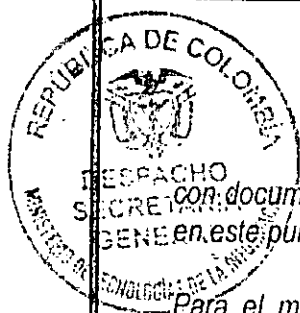
**CUARTO:** Que mediante Radicado No. 500393 del 14 de septiembre de 2012, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., anexando el acta de pruebas técnicas realizadas en los meses de julio y agosto de 2012, así como también un CD con la información digitalizada.

**QUINTO:** Que una vez analizadas las quejas presentadas por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., la Dirección de Vigilancia y Control solicitó a dicho proveedor mediante Registro No. 569920 del 3 de octubre de 2012 lo siguiente:

*"Con el fin de contar con toda la información que se considera necesaria y pertinente y con la mayor ilustración sobre las pruebas practicadas, le solicito remitir a esta dirección la información relativa a la descripción detallada desde el punto de vista técnico de las pruebas efectuadas y en caso de no contar*

30 OCT 2015

"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"



CON: documentación al respecto solicitamos indicar la persona que podría ampliar las quejas formuladas en este punto particular.

Para el mejor desarrollo de dicha labor, agradecemos poder contar con la información por usted suministrada, sobre todo la de los listados de abonados en medio magnéticos y en formato Excel, con la siguiente estructura:

1. La totalidad de las líneas telefónicas, asignadas a una misma ubicación física o dirección, independientemente de cuantos suscriptores figuren de las mismas, identificado al proveedor y la localidad (municipio) objetos de sus denuncias.
2. La totalidad de las líneas telefónicas pertenecientes a un único suscriptor o usuario relacionando la ubicación física de las mismas, especificando el proveedor y la localidad (municipio), objeto de sus denuncias."

**SEXO:** Que mediante Radicado No. 508418 del 10 de octubre de 2012 UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en respuesta al requerimiento que le hiciera esta Dirección, allegó una descripción del procedimiento que se siguió para la realización de las pruebas haciendo uso de una plataforma utilizada para la detección del tráfico internacional entrante en Colombia remitiendo la base de datos de las líneas utilizadas en los términos solicitados.

**SEPTIMO:** Que entre las líneas telefónicas reportadas se encontraban las líneas (4) 5813535 y (4)5813726, relacionadas a la dirección CR 75 N. 89ª 62 CASA de la ciudad de Medellín, proveídas por el operador TELMEX S.A. y cuyo suscriptor registrado es el señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**.

**OCTAVO:** Que con base en la información allegada por el proveedor denunciante, esta Dirección procedió a efectuar requerimientos de información respecto de las líneas telefónicas reportadas las líneas 91627261 y (4)5813535, al proveedor TELMEX COLOMBIA S.A. con el registro No. 586551 del 4 de diciembre de 2012. De igual forma se efectuó requerimientos respecto de las líneas telefónicas que estuvieran relacionadas con el inmueble ubicado en la dirección CR 75 N. 89ª 62 CASA de la ciudad de Medellín- Antioquia a los Proveedores EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA –ETB S.A. E.S.P. con el registro 586006 del 3 de diciembre de 2012, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P con el registro No. 585612 del 30 de noviembre de 2012, TELMEX COLOMBIA con el registro No. 585091 del 2012, al proveedor UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con el registro No. 585603 del 30 de noviembre de 2012 y al proveedor EDATEL S.A con el registro No. 585758 del 31 de diciembre de 2012.

**NOVENO:** Que con ocasión a los requerimientos de información, los Proveedores suministraron las siguientes respuestas:

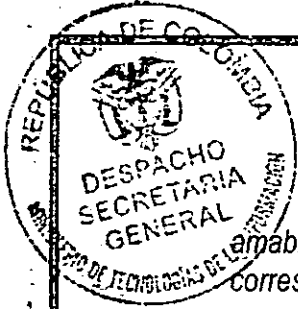
1. Proveedor COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, Radicado No. 519628 del 13 diciembre 2012.

".....Para el inmueble ubicado en la KR 75 # 89 A -62 de la ciudad de MEDELLIN No se encontraron datos coincidentes pertenecientes a esta empresa.

2. Proveedor EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB, Radicado No. 520102 del 14 de diciembre de 2012.

"... con la información atinente al predio de la Carrera 75 No. 89A 62 Casa de Medellin

30 OCT 2015



"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

amablemente le comunicamos que de acuerdo con lo informado por parte de la regional correspondiente, con la dirección del inmueble aportada no es posible verificar lo requerido."

3. Proveedor TELMEX COLOMBIA S.A., Radicado No. 523847 del 14 de enero de 2013.

"Las líneas telefónicas relacionadas en su comunicación, no se encuentran actualmente en uso ni asignadas a ningún suscriptor activo"

4. Proveedor TELMEX COLOMBIA S.A. Radicado No. 520171 del 14 de diciembre de 2012.

"TELMEX presta los servicios de telefonía local, acceso a internet y televisión por suscripción a un inmueble de carácter residencial los números telefónicos asociados al inmueble son: 5813535 y 5813726. El suscriptor es YIRSEN AGUILAR MOSQUERA." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Proveedor EDATEL S.A.E.S.P., Radicado No. 519899 del 13 de diciembre de 2012.

"Que de la información allegada, se observa que para el inmueble carrera 75 No. 89A-62 Casa de la ciudad de Medellín, no se registra ningún servicio en la base de datos del proveedor."

6. Proveedor UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. de la ciudad de Medellín- Antioquia con el Radicado No. 523206 de enero de 2013.

Cliente Id Cc/nit	Teléfono o identificador	Nombre Cliente	Dirección	Estrato	Servicio	Ciudad	BDI
82382644	(4)4348585	YIRSEN AGUILAR MOSQUERA	CR 75 CL 89ª 662	2	Telefonía	Medellin	3777

**DÉCIMO:** Que a partir de la información aportada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y de la información allegada por parte de los proveedores requeridos, la Dirección de Vigilancia y Control ordenó la apertura de la investigación administrativa BDI número 5601 y elevó el pliego de cargos mediante Auto No. 000747 del 20 de mayo de 2013, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 2 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009, en consideración a que el señor YIRSEN AGUILAR MOSQUERA, (en adelante el investigado) al parecer, prestó servicios y/o redes de telecomunicaciones sin la total observancia de las condiciones previstas para ello.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en la parte resolutive del auto del auto citado se le informó al investigado el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa, auto que le fuera comunicado mediante comunicación con Registro No. 634118 del 5 de junio de 2013, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 2 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009, la cual fue remitida a la dirección de instalación de las líneas objeto de la presente investigación, y que fueron reportadas por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en su denuncia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en ejercicio del derecho de defensa, mediante radicado No. 552176 del 26 de junio de 2013, el señor YIRSEN AGUILAR MOSQUERA presentó su escrito de descargos frente al cargo imputado en el Auto, mediante el cual aportó pruebas para que obraran dentro de la investigación.



30 OCT 2015



"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

**DÉCIMO TERCERO:** Que el ministerio profirió el auto de pruebas No. 713 del 26 de mayo de 2014, mediante el cual incorporaron las pruebas aportadas mediante el escrito de descargos.

**DÉCIMO CUARTO:** Que agotada la etapa probatoria, la Dirección de Vigilancia y control profirió la Resolución No.0002970 del 27 de octubre de 2014, mediante la cual se resolvió sancionar a el señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**, con multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes dentro de la investigación administrativa BDI número 5601 por el cargo único imputado.

**DÉCIMO QUINTO:** Que el día 17 de marzo de 2015, el funcionario de la Coordinación de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente de la decisión al señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**.

**DÉCIMO SEXTO:** Que mediante escrito con Radicado No. 661977 de 24 de marzo de 2015, el investigado interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución No. 0002970 de 27 de octubre de 2014.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### I. PRESUPUESTOS DE ADMISIÓN DEL RECURSO

De conformidad con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

En desarrollo de dicha garantía, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece la procedencia de los recursos frente a las decisiones de la administración, de la forma como se transcribe a continuación:

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque (...)"

Por otro lado, el artículo 76 ibidem, dispone:

**"ARTÍCULO 76. Oportunidad y Representación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



**"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de la queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

El señor YIRSEN AGUILAR MOSQUERA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación por escrito en contra de una Resolución que puso fin a una actuación administrativa, esto es en contra de la Resolución No. 0002970 de 27 de octubre de 2014, por medio de la cual se impuso sanción al investigado.

En cuanto a los requisitos del recurso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló:

**"ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por ese medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Por lo anterior, el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 citado en la presentación del recurso de reposición, da lugar al rechazo del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

30 OCT 2015



"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

Tal como quedó consignado en el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 0002970 de 27 de octubre de 2014, contra dicho acto procedían los recursos de reposición y apelación y en virtud de lo anterior, el apoderado del investigado presentó el recurso de apelación de manera subsidiaria al recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el acto atacado fue presentado por el apoderado del señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA** y examinados los requisitos aludidos, se verifica que se presentó dentro del término legal señalado, toda vez que la Resolución recurrida se notificó el día 17 de marzo de 2015 y el recurso con radicado No. 661977 de 24 de marzo de 2015.

En segundo lugar, en el contenido del recurso se pueden leer los motivos de inconvincencia respecto de la decisión contenida en la Resolución No. 0002970 de 27 de octubre de 2015 e igualmente, se verifica que fue debidamente interpuesto por el doctor Wilson Bolívar Vargas apoderado del señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**.

Así las cosas y determinando que el escrito cumple con los requisitos necesarios para su aceptación, este despacho procede a dar trámite al mismo.

**II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.**

Mediante radico No. 661977 de 24 de marzo de 2015, el Doctor WILSON BOLIVAR VARGAS apoderado de YIRSEN AGUILAR MOSQUERA, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución No. 002970 de 27 de octubre de 2014, bajo las siguientes argumentaciones:

*"El señor Yirsen es un ciudadano de oficio, dedicado a su profesión de docente, profesión que desarrolla en dos instituciones públicas: la institución educativa comercial de envigado y la universidad de Antioquia; situación que nos lleva a pensar que sus principios éticos y morales, así como sus valores de honestidad y rectitud, entre otros, son lo que siempre orientan su vida personal y profesional, los cuales como formador de maestros son estructurantes en sus propuestas en sus enseñanzas para orientar hacia el país que soñamos; en tal sentido considero que el señor Aguilar Mosquera es un ejemplo a seguir por sus estudiantes, sus hijos y su familia y considerando este defensor que de ninguna manera en su vida actuaría por fuera de lo debido.*

*A continuación aportare algunos elementos los cuales son manifestaciones del señor YIRSEN AGUILAR, que seguramente ayudaran a esclarecer los hechos y a reorientar el proceso para que se pueda establecer el responsable de los mismos.*

*El proveedor TELMEX COLOMBIA S.A., radicado No. 520171 del 14 de diciembre de 2012 expresa: "TELMEX presta los servicios de telefonía local, acceso a internet y televisión por suscripción a un inmueble de carácter residencial. Los números telefónicos asociados al inmueble son 5813535 Y 5813726. EL SUSCRIPTOR es YIRSEN AGUILAR MOSQUERA.*

*Sobre esto es oportuno aclarar que, si bien él ha sido el suscriptor de estas líneas, en ningún caso ha tenido dos líneas simultáneamente, tal como se puede evidenciar en certificación adjunta. Para el 14 de diciembre de 2012, solo contaba con la línea 5813726 (ver certificación).*





"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

Podrán constatar ustedes que en TELMEX debido al reiterado atraso en los pagos, los servicios han sido desconectados y TELMEX en unos casos unilateralmente ha cambiado el número de la línea, incluso sin informarle a mi cliente y en otros esto se ha hecho a solicitud de el mismo, es esto lo que justifica la tenencia de varias líneas (en principio 5813535, luego 4- 583-43-80 y finalmente 813726), pero reitera mi defendido que NUNCA, simultáneamente ha tenido dos líneas, tal como lo certifica en el radicado No. 520171 del 14 de diciembre de 2012 y que se desvirtúa con la certificación adjunta del 21 de marzo de 2015.

Obsérvese que desde mayo 7 de 2011 hasta septiembre 20 de 2011, la línea en uso fue la 4-5834380. Para este periodo ninguna de las líneas 5813535 y 5813726 no estuvieron a su cargo. ¿Se presentaron enrutamientos para este periodo?

Es deseo del señor Yirsen precisar que solo el 20 de septiembre se enteró del cambio de línea del número 5813535 al número 5834380, porque, en ocasiones, familiares y amigos que intentaban llamarlo no se podían comunicar e inmediatamente llamó a TELMEX y se le asoció de nuevo la línea 5813535, el desconocimiento del cambio fue debido al poco uso que se hacía de la telefonía fija.

En adjunto soportó también que la línea 5813535 estuvo suspendida por mora del 16 de enero al 19 de enero.

Por otra parte, debido a que el señor Yirsen venía recibiendo unas llamadas sospechosas en donde le decían que desde esa línea (5813535) se habían recibido llamadas sin haberlo hecho, situación que lo llevó a solicitar cambio de línea el 5 de marzo de 2012, fecha desde la cual cuenta con esa línea. No obstante, continuó recibiendo este tipo de llamadas con la nueva línea (5813726) y se comunicó de nuevo con TELMEX para informar de esta irregularidad y lo que le orientaron fue el cambio de línea, pero que no hizo, dado que no le asignó la debida importancia, hecho que debe estar registrado en el historial de TELMEX.

Me parece importante señalar, por una parte la carencia de lógica que el utilice su propia línea telefónica para cometer fraude y por otra, las reiteradas suspensiones del servicio y cambio de línea por parte de TELMEX por mora en el pago y por solicitud suya, ¿convendría esto a la persona que está cometiendo el fraude con una línea telefónica?

Considero que es importante analizar cronológicamente la certificación que adjunto para ver si aporta en el esclarecimiento y las que se describen en la certificación.

Pienso que es pertinente hacer énfasis en que mi cliente, nunca le han sido incautados elementos electrónicos idóneos para el enrutamiento de tráfico internacional al país, asumiendo este suscrito, claro está, en la necesidad de acudir a los respectivos elementos para tal fin; cabe resaltar de que el señor Yirsen Aguilar Mosquera carece de antecedentes por utilización ilícita de redes de telecomunicaciones, o de la prestación, acceso o uso ilegal de los servicios de telecomunicaciones o cualquier conducta similar. En pocas palabras a la fecha no reporta antecedente alguno por conducta penal. Por el contrario, para los hechos que hoy nos ocupa, personalmente acudió el a la fiscalía general de la nación para que sea ella como autoridad competente, quien investigue la comisión del posible fraude y se logre determinar con pruebas contundentes en cabeza de quienes recaerá tal responsabilidad."

30 OCT 2015



"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

### III. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO

Con el fin de decidir lo que en derecho corresponda en la investigación que se adelanta a partir del cargo formulado al investigado, se procede a efectuar el análisis de lo que corresponde en consideración a lo manifestado en el Radicado No. 661977 de 24 de marzo de 2015, se encuentra que realizado el análisis de las pruebas aportadas por el investigado de informe de CLARO correspondientes al "Estado de cuenta (CLARO) N. 10817005, y Copia denuncia SPOA 052666000203201501849", expuesto a continuación:

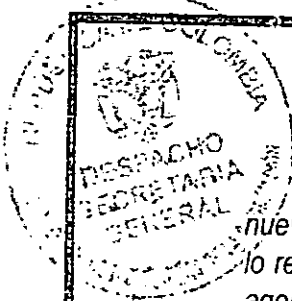
La presente investigación tuvo su origen en el Radicado No. 487433 del 16 de julio de 2012, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por medio del cual esa empresa puso en conocimiento de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las presuntas irregularidades consistentes en la utilización de líneas telefónicas de diferentes proveedores por medio de las cuales se estaba enrutando tráfico de larga distancia internacional entrante, haciéndolo pasar como tráfico local y/o móvil. Y luego mediante el Radicado No. 500393 del 14 de septiembre de 2012, de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., anexo acta de pruebas técnicas realizadas en los meses de julio y agosto de 2012, y CD con la información digitalizada, y por requerimiento de esta Dirección, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. allegó la descripción del procedimiento que se siguió para la realización de las pruebas para la detención del tráfico internacional entrante en Colombia y la base de datos de datos de las líneas utilizadas, reportando las líneas (4)5813535 y (4)5813726 del proveedor TELMEX cuyo suscriptor registrado es el señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**, lo cual conlleva a que una vez analizadas las quejas presentas por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., la Dirección de Vigilancia y Control, solicitó a dicho proveedor mediante Registro No. 569920 del 3 de octubre de 2012 la información correspondiente, a la cual el Proveedor TELMEX COLOMBIA S.A., informó mediante Radicado No. 520171 del 14 de diciembre de 2012, lo siguiente: "TELMEX presta los servicios de telefonía local, acceso a internet y televisión por suscripción a un inmueble de carácter residencial los números telefónicos asociados al inmueble son: **5813535 y 5813726**. El suscriptor es **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**".

Así las cosas, esta dirección ordenó la apertura de investigación administrativa BDI número 5601 y elevó pliego de cargos mediante Auto No. 000747 del 20 de mayo de 2013, frente a la cual con radicado No. 552176 del 26 de junio de 2013, el señor YIRSEN AGUILAR MOSQUERA presentó su escrito de descargos frente al cargo imputado en el Auto No. 000747 de 2013, en el cual aportó como pruebas facturas de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para que obraran dentro de la investigación, y donde realizado el análisis se evidenció que no correspondían a ninguna de las líneas telefónicas objeto de la investigación y sobre los demás argumentos expuestos, no lograron desvirtuar la presunta comisión de infracción descrita en el **NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1341 DE 2009**. Y por consiguiente de acuerdo a los hallazgos consignados en la investigación administrativa enunciada, se realizó la imputación de cargos mediante la Resolución 02970 del 27 de octubre de 2014.

De lo anterior y realizado el análisis de la prueba aportada por el investigado mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, correspondiente a "Estado de cuenta (CLARO) N. 10817005 del 21 de marzo del 2015", informando lo siguiente:

"Registro de línea: Durante los años 2009 2010 tenía la línea 5813535, debido a varias suspensiones por pago tuvo cambios en la línea. El 4 de mayo de 2011 le dx el servicio por mora con orden de trabajo 122913605, el 7 de mayo de 2011 lo reconectaron con orden de trabajo 123009941 y la línea cambio a la 4-583-4380 en julio 6 de 2011 le desconectaron de

30 OCT 2015



"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

nuevo el servicio con orden de trabajo 124558316 y con la línea 4-583-4380 y en julio 7 de 2011 lo reconectaron con orden de trabajo 124577220 y con número 4-583-4380. Durante el mes de agosto de 2011 tuvo el número 4-583-4380. En septiembre 20 de 2011 le asociaron nuevamente el número 5813535 a solicitud del titular puesto que se dio cuenta que el número había cambiado. El mes de octubre tuvo el número 5813535, en diciembre 5 de 2011 le descontaron el servicio con orden de trabajo 128694723 y aun contaba con la línea 5813535 el mismo 5 de diciembre lo reconectaron con orden de trabajo 128713392 y quedo con la línea 5813535. En enero 16 de 2012 lo desconectaron por mora con orden de trabajo 129806320 teniendo la línea 5813535 y el 19 de enero de 2012 con orden de trabajo 129903962 le activaron de nuevo el servicio con la línea 58135356. El 5 de marzo de 2012 a solicitud del usuario se cambia el número telefónico por el 4-581-3726 con orden de trabajo 131204746. Desde entonces el usuario cuenta con esa línea."

Por la evidencia aportada se puede establecer y dar claridad frente a la investigación administrativa enunciada, que el señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA** no tuvo las dos líneas a su cargo en las misma fecha, sino en diferentes de acuerdo al informe de registro de línea 5813535 emitido por CLARO donde estableció que: "para el mes de enero 16 de 2012 lo desconectaron por mora con orden de trabajo 129806320 teniendo la línea 5813535 y el 19 de enero de 2012 con orden de trabajo 129903962, le activaron de nuevo el servicio con la línea 58135356. El 5 de marzo de 2012 a solicitud del usuario se cambia el número telefónico por el 4-581-3726 con orden de trabajo 131204746. Desde entonces el usuario cuenta con esa línea."

Por lo expuesto frente al acta de pruebas técnicas realizadas en los meses de julio y agosto de 2012 por detención del tráfico internacional entrante en Colombia donde reporto las líneas (4)5813535 y (4)5813726 del proveedor TELMEX cuyo suscriptor registrado es el señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**, presenta por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Se puede evidenciar que para los meses de julio y agosto el investigado tenía asignada únicamente la línea con número telefónico 4-581-3726, por lo cual se desvirtúa cualquier posible infracción a la norma. Según las pruebas presentadas por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

En consecuencia y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Dirección de Vigilancia y Control, encuentra que tal determinación se ajusta a derecho, con la debida motivación en cuanto a los antecedentes que dieron origen a la investigación y de acuerdo a las pruebas aportadas frente a la Resolución 0002970 de 27 de octubre de 2014 con la presentación del Recurso de Apelación, en ejercicio del derecho a la defensa del investigado y el debido proceso en esta etapa procesal, por lo expuesto la decisión a proferir en la presente actuación no podrá ser otra que aquella que excluya toda posible sanción por la comisión de la infracción que fuera imputada.

Se procederá entonces con la terminación y el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 0002970 de 27 de octubre de 2014, a través de la cual se sancionó con multa al señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**, dentro de la investigación

30 OCT 2015

"Por la cual se resuelve un Recurso de reposición"

administrativa BDI 5601, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar y en consecuencia, disponer el archivo definitivo de la Investigación Administrativa BDI Número 5601, adelantada en contra del señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA**, con código 82382644, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución al señor **YIRSEN AGUILAR MOSQUERA** y/o apoderado identificada con código 82382644, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 30 OCT 2015



*[Handwritten signature]*  
**MAYERLY DÍAZ ROJAS**  
Directora de Vigilancia y Control  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: EGP,  
Revisó: LEA,  
Aprobó: GAAB  
BDI: 5601  
Código: 82382644

